

ACC 2851595 / DOC 2716537 /

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA**

SANTIAGO, 09 ABR 2021

34416

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 08.01.2021, mediante presentación ingreso electrónico SEC N° 102587, la empresa El Sol de Vallenar SpA., solicitó a S.E. el Presidente de la República concesión definitiva para establecer el proyecto denominado "Línea de Transmisión 1x220 kV PV Sol de Vallenar – S/E Seccionadora Algarrobal".

2° Que, mediante Oficio ORD. N° 7605, de fecha 22.01.2021, esta Superintendencia solicitó a El Sol de Vallenar SpA., antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, mediante ingreso electrónico SEC N° 106184, de fecha 16.02.2021, El Sol de Vallenar SpA, solicitó una prórroga de 7 días hábiles para dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador, acogiéndose a lo establecido en el inciso 4° del artículo 25° de la LGSE, petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. N° 7970, de fecha 18.02.2021.

4° Que, mediante ingreso electrónico SEC N° 106684, de fecha 22.02.2021, y complementada de oficio mediante ingreso electrónico SEC N° 110270, de fecha 31.03.2021, El Sol de Vallenar SpA., aclaró y corrigió la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas definitivas que sean presentadas ante esta autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y

siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por El Sol de Vallenar SpA., para establecer las instalaciones de la línea de transmisión de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado "Línea de Transmisión 1x220 kV PV Sol de Vallenar – S/E Seccionadora Algarrobal".

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse, en lo que corresponda, según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

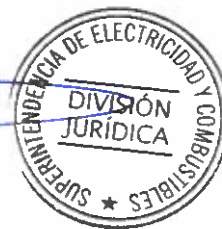
3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente



SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



MM/TMD/JMR/BAO/tmd-jmr
ElSoldeVallenarSpA_LíneadeTransmisión1x220kVPVSoldeVallenar-S/ESeccionadoraAlgarrobal_admisibilidad
_tmd-jmr_07.04.2021

Distribución:

- Representante de El Sol de Vallenar SpA.
Rut: 76.380.199-3
Domicilio: Los Conquistadores N° 1700, piso 28, Torre Santa María, Providencia.
Casilla Única: m.rodriquez@coxenergy.com
- Gabinete Superintendente.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (102587, 106684, 110270).

Caso Times: 1566904